

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 31 de diciembre de 2020

Núm. Ext. 524

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FISCAL 2020.

Oficina del Gobernador

folio 1589

DECRETO NÚMERO 828 QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

folio 1588

DECRETO QUE OTORGA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN MATERIA DE REGISTRO VEHICULAR DEL SERVICIO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE MOTOCICLETA, MOTONETA, CUATRIMOTO Y REMOLQUE.

folio 1590

DECRETO QUE OTORGA BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO DE ACTUALIZACIÓN, RECARGOS Y MULTAS PARA EL EJERCICIO

DECRETO QUE OTORGA BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS EN EL PAGO DE ADEUDOS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020.

folio 1599

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****Oficina del Gobernador**

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, Diciembre 18 de 2020
Oficio número 236/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 828**POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA****CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba en sus términos la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO**, que a la letra dice:

Artículo Único.

los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

P

...

...

...

Artículo 111. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero.
Oficia

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000796 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V, VIII, XXIII y 50 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 49 fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 49 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Gobernador tiene dentro de sus atribuciones las de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes Federales, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, las Leyes que de ella emanen, así como procurar el progreso y bienestar social en el Estado;
- II. Que de acuerdo con el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal; la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal el Estado de Veracruz tiene la responsabilidad de llevar y mantener actualizado un Registro Estatal Vehicular, en el que se integren en forma fidedigna los datos correspondientes a vehículos que les expida placas de circulación o que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones;
- III. Que acorde con el artículo 136 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de los vehículos que se encuentren dados de alta en los registros del Estado, están obligadas al pago del

Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, durante los meses de enero a abril del ejercicio correspondiente, a través de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado o en las instituciones financieras y establecimientos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación;

- IV. Que acorde con el artículo 49 fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para otorgar estímulos fiscales o subsidios mediante resolución de carácter general;
- V. Que el subsidio es una ayuda extraordinaria, que se otorga para incentivar las actividades económicas en el Estado y continúen su curso normal para que la economía familiar se vea beneficiada, por lo que se considera que el presente Decreto contribuye al bienestar social al establecer medidas que repercutan favorablemente en la actividad relacionada con la utilización de vehículos que se encuentran dados de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular, y
- VI. Que con la emisión del presente Decreto se pretende apoyar a los contribuyentes propietarios de vehículos automotores dados de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes que han sido omisos en el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal 2020, para regularizar su situación fiscal con el sentido de dar certidumbre jurídica sobre su patrimonio.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO DE ACTUALIZACIÓN, RECARGOS Y MULTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

PRIMERO. Se subsidia al 100% el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (IESTUV) que se causó en el ejercicio fiscal 2020, a personas físicas y morales propietarias de vehículos inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular del servicio privado.

SEGUNDO. En consecuencia se subsidia al 100% las actualizaciones, recargos, multas y honorarios de personas físicas y morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes que tengan adeudos por omitir el pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del

ejercicio fiscal 2020, siempre y cuando paguen los Derechos de Control Vehicular, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

TERCERO. Los beneficios fiscales no serán aplicables tratándose de créditos fiscales determinados, así como para los que se encuentren controvertidos ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, por lo que en caso, de que el contribuyente decida adherirse a este beneficio deberá desistirse previamente del medio de defensa que hubiese promovido. En este último caso deberá acreditar dicha circunstancia ante la autoridad fiscal, exhibiendo para tal efecto copia certificada del acuerdo respectivo.

CUARTO. No procederá el beneficio fiscal en el caso de créditos fiscales que se están pagando a plazos, ya sea diferidos o en parcialidades.

QUINTO. La solicitud de beneficio fiscal no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas.

SEXTO. Los beneficios otorgados en el presente Decreto no darán lugar a devolución alguna.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 30 de abril de 2021.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42 y 49 fracciones I, V, VIII y XXIII de la Constitución Política; 8 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y 49 fracción II del Código Financiero, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 49 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Gobernador tiene dentro de sus atribuciones las de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes federales, los tratados internacionales, la Constitución Local, las leyes que de ella emanen, así como procurar el progreso y bienestar social en el Estado;
- II. Que de acuerdo con el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal; la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado de Veracruz tiene la responsabilidad de llevar y mantener actualizado un Registro Estatal Vehicular, en el que se integren en forma fidedigna los datos correspondientes a vehículos que les expida placas de circulación o que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial, con excepción de aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones;
- III. Que con la finalidad de contar con un Registro Vehicular actualizado y fomentar la regularización de vehículos que son propiedad de los ciudadanos residentes en el Estado, se considera necesario por una parte atender a todos aquellos contribuyentes propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y remolques, que por diversas circunstancias no han podido cubrir las contribuciones relativas al Aviso de Alta al Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular, establecido en el artículo 60 apartado B fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por otro lado, otorgar una facilidad administrativa durante el presente ejercicio a quienes pretenden presentar Aviso de Alta y generar certidumbre jurídica sobre su patrimonio;
- IV. Que acorde con el artículo 49 fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para otorgar beneficios fiscales mediante resolución de carácter general, y

- V. Que los beneficios fiscales se entienden como una excepción a la carga fiscal de contribuir, con la finalidad de incentivar o apoyar determinadas áreas de la economía o mejoras en el patrimonio de las personas, por lo que se considera que el presente Decreto contribuye al bienestar social al establecer medidas que repercuten favorablemente en la actividad relacionada con la utilización de vehículos en la modalidad de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y remolques y en la certeza de su propiedad.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN MATERIA DE REGISTRO VEHICULAR DEL SERVICIO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE MOTOCICLETA, MOTONETA, CUATRIMOTO Y REMOLQUE.

PRIMERO. Los propietarios de motocicletas, motonetas y cuatrimotos, así como remolques que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, no estén inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular y acudan a la Oficina de Hacienda del Estado correspondiente a presentar su Aviso de Alta, pagarán por este concepto los derechos de Alta Vehicular y los Derechos de Control Vehicular correspondientes a los ejercicios fiscales que conforme a derecho se adeuden al momento del emplacamiento, establecido en el artículo 16 apartado B fracción I inciso b) y fracción II inciso b) del Código de Derechos vigente, así como el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación que corresponda establecido en los artículos 134 y 135 del Código Financiero, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se subsidia al 100% el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus accesorios (actualización, recargos, multas y honorarios), a las personas físicas o morales que realicen su trámite de inscripción o alta al Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular y que se hayan causado en los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

TERCERO. Se subsidia al 100% la actualización, los recargos y multas de Derechos de Control Vehicular, que se hayan generado por la omisión del pago por concepto de Derechos de Control Vehicular Anual previstos en el artículo 16 apartado B fracción II inciso b) del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las personas físicas o morales que realicen su trámite de inscripción o alta al Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular, y que se hayan causado durante los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

CUARTO. Se subsidia al 100% el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y sus accesorios (actualización, recargos y multas), establecido en el Capítulo Cuarto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los endosos que a la fecha presente la factura o documento que ampara la propiedad de la motocicleta, motoneta, cuatrimoto

o remolque a registrar, a las personas físicas o morales que realicen su trámite de inscripción o alta al Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular.

QUINTO. Para realizar el registro señalado en el artículo primero del presente Decreto, los propietarios deberán acudir a las Oficinas de Hacienda del Estado que cuentan con módulo de emplacamiento vehicular y cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 30 de abril de 2021.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42 y 49 fracciones I, V, VIII y XXIII de la Constitución Política; 8 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y 49 fracción II del Código Financiero, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 49, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, los Tratados Internacionales, las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como procurar el progreso y bienestar social en el Estado;
- II. Que derivado de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), han disminuido las actividades económicas con una evidente afectación al patrimonio de los veracruzanos, traducido en una baja en los ingresos de personas físicas y morales, públicas y privadas con relación a ejercicios fiscales anteriores;
- III. Que los efectos señalados en el párrafo anterior derivan del objetivo de mitigar los contagios en territorio del Estado para salvaguardar la vida de los veracruzanos, por lo que se considera necesario otorgar estímulos fiscales para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
- IV. Que acorde con el artículo 98 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, son objeto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón, así como, las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, aun cuando los prestadores del servicio o los beneficiarios del mismo, o ambos, tenga su domicilio fuera de la Entidad, y

- V. Que de conformidad con el artículo 49, fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular del Ejecutivo podrá conceder subsidios o estímulos fiscales, por lo que resulta necesario de urgente atención que las personas físicas o morales, públicas o privadas, puedan dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y que continúen con sus respectivas actividades y cumplimiento de atribuciones sin mayor afectación.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS EN EL PAGO DE ADEUDOS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020.

PRIMERO. Se subsidia el 100% de las multas, recargos y actualizaciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a personas físicas o morales, públicas o privadas inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes.

SEGUNDO. El estímulo fiscal previsto en el artículo anterior, surtirá efectos siempre y cuando se realice el pago del impuesto por los ejercicios fiscales omitidos dentro del plazo comprendido del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021.

TERCERO. Las personas físicas o morales, públicas o privadas que pretendan obtener los beneficios fiscales del presente decreto, aun y cuando ya hayan generado actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución por créditos fiscales determinados por la autoridad, derivados de la omisión por cuanto hace al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal causados hasta el 31 de marzo de 2021, deberán:

- I. Ingresar a la página www.ovh.gob.mx;
- II. Seleccionar la opción de adherirse a los beneficios fiscales del presente Decreto en adelante "Los Beneficios", digitando los periodos y ejercicios que debe cubrir para ponerse al corriente con sus obligaciones fiscales;
- III. Efectuar el pago, a través de los medios y en las Instituciones Bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, antes de la fecha límite prevista en este Decreto, y

IV. Una vez transcurridos 5 días hábiles posteriores al pago, deberá ingresar nuevamente al portal www.ovh.gob.mx en la sección de impresión de Comprobantes de pago de “Los Beneficios” e imprimir el recibo oficial de pago, que servirá como resolución favorable.

CUARTO. Cuando a las personas físicas o morales, públicas o privadas se les estén ejerciendo facultades de comprobación y tengan la intención de autocorregirse, adhiriéndose a “Los Beneficios”, deberán realizar el procedimiento anterior así como, enviar en un escrito a la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado anexando la documentación comprobatoria correspondiente a los recibos oficiales de pago, a efecto de que los mismos sean considerados en el proceso de fiscalización, como en derecho corresponda.

En el escrito, los sujetos pasivos de este impuesto deberán especificar los siguientes datos: nombre, Registro Federal de Contribuyentes, número de revisión, tipo de contribuciones, montos y períodos pagados.

En caso de que los sujetos pasivos de este impuesto no efectúen correctamente los pagos de la contribución omitida se les notificará vía correo electrónico, para que la corrijan dentro de los plazos previstos en el presente Decreto. En caso contrario, no surtirán efecto “Los Beneficios” y se tendrá por no presentada la solicitud para adherirse a “Los Beneficios”.

QUINTO. Los estímulos fiscales previstos en el Artículo Primero de este Decreto, no serán aplicables para aquellos créditos fiscales que se encuentren controvertidos ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales; por lo que, en caso de que los contribuyentes decidan adherirse a “Los Beneficios”, deberán desistirse previamente del medio de defensa que hubiese promovido. En este caso, deberá acreditar dicha circunstancia ante la autoridad fiscal, con la copia certificada del acuerdo respectivo.

SEXTO. No se aplicará estímulo fiscal alguno respecto de recargos, multas y actualizaciones de adeudos o créditos pagados y en ningún caso “Los Beneficios” a que refiere el Artículo Primero del presente Decreto, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

SÉPTIMO. En caso de créditos fiscales que se estén pagando a plazos, ya sea diferidos o en parcialidades, en términos del artículo 40 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, “Los Beneficios” procederán por el saldo pendiente de liquidar, correspondiente a la actualización, recargos y multas debiéndose pagar el monto del adeudo conforme a lo establecido en el presente Decreto.

OCTAVO. Para efecto del pago de los montos que no se encuentran subsidiados, no se aceptará dación en pago, compensación o acreditamiento.

NOVENO. Cuando existan inconsistencias en los pagos realizados o bien observaciones por parte de la autoridad fiscal al procedimiento subsanado por los contribuyentes respecto a este Decreto, se les notificarán para que las subsanen, en un plazo no mayor a tres días hábiles. En caso de no hacerlo, se tendrá por resuelta en sentido negativo la petición de adhesión a “Los Beneficios”.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior será realizada por la autoridad fiscal dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha de realización de la solicitud.

DÉCIMO. Los beneficios del presente Decreto no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

DÉCIMO PRIMERO. La interpretación del presente Decreto corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2021.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.60
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.44
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 723.53
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 222.46
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 211.86
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 529.67
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 635.60
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 423.74
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 60.39
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,589.01
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,118.68
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 847.47
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,165.27
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 158.90

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
--